

RESOLUCION No. 680 DEL 04 DE ABRIL DE 2024

ARMENIA QUINDIO,

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 3282
DEL QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE 2023"**

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, modificada por la resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), el señor **RODRIGO BOTERO ARANGO** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.524.979, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) SIN DIRECCION "SANTA ELENA"** ubicado en la Vereda **CALLE LARGA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-1818** y código catastral número **00-02-0003-0070-000**, presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 11833-2016**.

El día siete (07) de diciembre del dos mil dieciséis 2016 la **SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL** expide **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-898-12-2016**, del 07 de diciembre del 2016, dando inicio a la solicitud presentada por el señor **RODRIGO BOTERO ARANGO** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.524.979,, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) SIN DIRECCION "SANTA ELENA"** ubicado en la Vereda **CALLE LARGA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, y notificado personalmente el día 05 de enero de 2017 al señor **RODRIGO BOTERO ARANGO** en calidad de Copropietario.

Que en mayo de 2017 la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO** por medio de la **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**, se realiza visita técnica al predio **SANTA ELENA**, como se evidencia en el formato de acta de visita No. 10743.

Que el día 02 de julio de 2017 la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO** por medio de la **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**, emite concepto técnico para trámite de permisos de vertimientos – CTPV - 343– 2017.

Que el día 11 de septiembre de 2017 la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO** por medio de la **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**, emite **RESOLUCIÓN No. 2310 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO**

RESOLUCION No. 680 DEL 04 DE ABRIL DE 2024

ARMENIA QUINDIO,

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 3282
DEL QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE 2023"**

DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES' para el predio 1) **SIN DIRECCION "SANTA ELENA"** ubicado en la Vereda **CALLE LARGA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, la cual fue notificada de manera personal el día 19 de septiembre de 2017 al señor Rodrigo Botero Arango.

Que el día veinticinco (25) de octubre del dos mil dieciocho (2018), el señor **RODRIGO BOTERO ARANGO** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.524.979, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) SIN DIRECCION "SANTA ELENA"** ubicado en la Vereda **CALLE LARGA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-1818** y código catastral número **00-02-0003-0070-000**, mediante oficio con radicado No.9722 solicita modificación de la Resolución número 00002310 del 11 de septiembre de 2017 *"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"*

Que el día siete (07) de junio del dos mil veintitrés (2023), la señora **OLGA LUCIA BOTERO ARANGO** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.885.346 quien actúa en calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) SIN DIRECCION "SANTA ELENA"** ubicado en la Vereda **CALLE LARGA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-1818** y código catastral número **00-02-0003-0070-000**, presentó Formato Único Nacional de Permiso de Vertimientos - solicitud de modificación con radicado **No. 6677** al permiso de vertimientos presentado a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 11833-2016**.

Que una vez verificada la solicitud de modificación de la Resolución número 00002310 del 11 de septiembre de 2017 *"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"*, La Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, procede a proferir el Auto de inicio trámite modificatorio **No. SRCA-ATV-354-26-09-2023** del día 26 de septiembre del año 2023, se proferió auto de iniciación de trámite modificatorio del permiso de vertimientos el cual fue notificado a los correos electrónicos rodrigoboteroarango@hotmail.com – sfebotero@hotmail.com el día 29 de septiembre de 2023 a los señores **RODRIGO BOTERO ARANGO** y **OLGA LUCIA BOTERO ARANGO** Copropietarios del predio según radicado No. 014418.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el Ingeniero Ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, realizó acta de visita técnica el día 30 de noviembre de 2023 al predio denominado **1 SIN DIRECCION "SANTA ELENA"** ubicado en la Vereda **CALLE LARGA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, y describe lo

ARMENIA QUINDIO,

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 3282
DEL QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE 2023"**

siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza visita al predio de la solicitud de modificación al permiso denominado Hato nuevo en la finca santa Elena la cual se construyó una vivienda conformada por 3 habitaciones, 2 baños, 1 cocina, 1 patio de ropas. En esta vivienda viven 4 personas permanentes.

Cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales con trampa de grasas en prefabricado de 105Lts tanque séptico prefabricado de 1000Lts, FAFA en prefabricado con material filtrante de 1000Lts. La disposición final es a pozo de absorción de 2.30m de diámetro.

Hay una cabaña de paso de ocupación de pocos días al mes. Cuenta con un sistema en prefabricado con trampa de grasas de 105Lts Taque Séptico de 1000Lts, FAFA de 1000 Lts con material filtrante y pozo de absorción de 2.20m de diámetro

registro fotográfico.

Que el día 01 de diciembre de 2023 el Ingeniero Ambiental JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico de negación para trámite de modificación de permiso de vertimientos, en el cual concluyo:

"(...)

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. _11833 - 16_ Para el predio _1)_ ANTA_ELENA_ de la Vereda Calle Larga del Municipio _Calarcá_ (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. _282 - 1818_ y ficha catastral _000200030070000_, donde se determina:

- **El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto como solución individual de saneamiento para el predio, no se pudo observar ya que no se permitió el ingreso a la totalidad del predio para verificar la totalidad de los sistemas de tratamiento existentes. Además, se evidenciaron inconsistencias en canto a la documentación técnica allegada, lo que no coincide con lo observado en campo.**
- *El predio se ubica por dentro de Áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015. Por tanto se deberá verificar que los*

ARMENIA QUINDIO,

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 3282
DEL QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE 2023"**

puntos de infiltración en la actividad comercial que se desarrolla en el predio se ubiquen por fuera de los suelos de protección

- AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: *para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 20m² las mismas fueron designadas en las coordenadas geográficas Lat: 4° 37'38.76"N, Long: -75° 50'24.24"W, de 23m² en las coordenadas geográficas (Sin información), de 9.42m² en las coordenadas geográficas Lat: 4°24'18.58" N, Long: -75°45'12.43"W, de 9.42m² en las coordenadas geográficas Lat: 4°24'18.79"N, Long: -75°45'8.32"W que corresponden a una ubicación del predio con altitud 1050 msnm. El predio colinda con predios con uso agropecuario (según plano topográfico allegado).*
- *Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional."; en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía, por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".*
- La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de determinantes ambientales, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial y los demás que el profesional asignado determine. "

(...)"

Que el día quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío profirió la Resolución N° 3282 "POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO SIN DIRECCION "SANTA ELENA" UBICADO EN

ARMENIA QUINDIO,

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 3282
DEL QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE 2023"**

**LA VEREDA CALLE LARGA DEL MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES"**, con fundamento en:

"(...)

*Que para el mes de diciembre del año 2023 personal del área jurídica de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental realiza análisis a la documentación que reposa en el expediente **11833 de 2016**, encontrando que de acuerdo al concepto técnico emitido por el Ingeniero Civil indica lo siguiente: **"...CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TECNICAS.***

Las memorias de cálculo y diseño y planos presentados proponen un STARD en material de 5500Lts y disposición final a pozo de absorción Para una capacidad máxima de 20 personas transitorias. Mientras que la visita técnica con acta No. 10743 de mayo del 2017 evidenció un STARD en prefabricado marca rotoplast el cual es totalmente diferente a la propuesta presentada inicialmente.

En la solicitud de modificación del 25 de octubre del 2018 se propone un STARD en mampostería para construir en la zona de camping, el cual no cumple con los parámetros y criterios técnicos establecidos en la resolución 0330 de 2017 ya que el tanque séptico solo presenta un solo compartimento, además no se tiene memoria de cálculo y diseño de este.

Los planos de detalle del sistema aportado en la solicitud inicial del 16 de Noviembre de 2016 son para un STARD en mampostería, y estos no coinciden con lo observado en campo en la visita de mayo de 2017, ya que allí se evidenció un STARD en prefabricado convencional. Los planos de detalle aportados en la solicitud de modificación del 25 de octubre de 2018, proponen un STARD en mampostería, el cual no cumple con lo exigido por la normatividad vigente (Art. 173 Resolución 0330 de 2017) , y no coinciden con lo observado en campo en la visita técnica de verificación con acta No. 64955 del 29 de noviembre de 2022, ya que esta describe sistemas en prefabricado convencionales tipo cónicos de 2000Lts. y que a su vez al no permitir el ingreso a la zona principal y de Glamping el día de la visita técnica del 30 de noviembre de 2023 donde se indicó que solo se había solicitado modificación para los STARD instalados en el área del predio denominada Nuevo Hato. No son posible evaluarlos en el presente concepto técnico.

Los planos topográficos aportados en la solicitud de modificación del 25 de octubre de 2018, y del 07 de junio de 2023 no ilustran el total de viviendas que existen en el predio como tampoco como se conectan a los STARD

ARMENIA QUINDIO,

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 3282
DEL QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE 2023"**

existentes para el tratamiento de las aguas residuales y sus respectivas georreferenciaciones.

No se aportaron las cartillas con la información técnica de los sistemas en prefabricados existentes en el predio y que entrega el fabricante.

En la visita de verificación con acta No. Sin Información del 30 de noviembre de 2023, no se permitió el ingreso al total del predio por ende, no se logró observar el estado y funcionamiento de los sistemas de la zona principal y zona de Glamping para comparar y evaluar con la documentación técnica allegada.

No se actualizó el plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimiento como tampoco la evaluación ambiental del vertimiento incluyendo los sistemas de la vivienda Nueva Casero (Hato Nuevo) y vivienda de paso. Y los presentados no cumplen a cabalidad con los términos de referencia estipulados en las normas vigentes.

Al no haber claridad en la documentación de los STARD propuestos para la modificación ya que se propone para una zona de Glamping y 2 viviendas nuevas, se impide dar solución de fondo al trámite y proseguir con la evaluación técnica integral, por tanto, se determina que No Se Puede avalar los STARD propuestos y que no se logró evidenciar en campo.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando que la información técnica para evaluar los sistemas instalados en campo no es la correcta, puesto que la totalidad de los sistemas sépticos no fueron evidenciados en la verificación (visita técnica), y las edificaciones evidencias no coinciden en la ilustrada en los planos aportados, con lo propuestos en la documentación radicada. Se determina que No Se Puede avalar el STARD existente en campo como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio."

Que en virtud de lo anterior, se realiza la presente RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA SOLICITUD DE UNA MODIFICACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010), modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

(...)"

ARMENIA QUINDIO,

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 3282
DEL QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE 2023"**

Qu el mencionado acto administrativo Resolución N° 3282 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO SIN DIRECCION "SANTA ELENA" UBICADO EN LA VEREDA CALLE LARGA DEL MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, fue notificado a los correos electrónicos rodrigoboteroarango@hotmail.com, sefebotoero@hotmail.com, a través del radicado N° 19813, a los señores **RODRIGO BOTERO ARANGO, OLGA LUCIA BOTERO ARANGO** en calidad de **COPROPIETARIOS**.

Que para el día 04 de enero de 2024 mediante radicado número 00084-24, la señora **OLGA LUCIA BOTERO ARANGO** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.885.346, en calidad de **COPROPIETARIA**, interpone Recurso de Reposición contra la Resolución N° 3282 del 15 de diciembre del año 2023 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO SIN DIRECCION "SANTA ELENA" UBICADO EN LA VEREDA CALLE LARGA DEL MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"** perteneciente a la solicitud de modificación mediante radicado No. 6677-23.

Que el día dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío profirió **AUTO SRCA-AAPP-032 DEL DIECISEIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA APERTURA DE UN PERÍODO PROBATORIO DENTRO DEL RECURSO INTERPUESTO MEDIANTE ESCRITO RADICADO 00084-24 DEL 04 DE ENERO DE 2024 CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 3282 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO SIN DIRECCION "SANTA ELENA" UBICADO EN LA VEREDA CALLE LARGA DEL MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" (EXPEDIENTE 11833-2016.**

Que el día diecinueve (19) de febrero de 2024, a través del radicado N° 1896-24 la señora **OLGA LUCIA BOTERO ARANGO** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.885.346, en calidad de **COPROPIETARIA**, allegó formato de entrega de anexo de documentos, con lo que aporta:

- Recibo de caja N° 864 por concepto de evaluación vertimientos del predio denominado **1) SIN DIRECCION "SANTA ELENA"** ubicado en la Vereda **CALLE**

RESOLUCION No. 680 DEL 04 DE ABRIL DE 2024

ARMENIA QUINDIO,

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 3282
DEL QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE 2023"**

LARGA del Municipio de **CALARCA (Q)**, por la suma de ciento veinticinco mil pesos m/cte (\$125.000,00)

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

Que antes de entrar a realizar el análisis jurídico del recurso de reposición interpuesto por la señora **OLGA LUCIA BOTERO ARANGO** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.885.346, en calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) SIN DIRECCION "SANTA ELENA"** ubicado en la Vereda **CALLE LARGA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental entrará a evaluar sí en efecto, el recurso reúne los requisitos necesarios para su procedencia.

Que la Ley 1437 de 2011 "*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", desarrolla a partir del artículo 74 y siguientes el Capítulo correspondiente a los recursos, en el cual se determina la procedencia de éstos contra los actos administrativos, la improcedencia, oportunidad y presentación, requisitos, pruebas, entre otros, los cuales estipulan lo siguiente:

"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. *Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
- 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*

No habrá apelación de las decisiones de los ministros, directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

NOTA: *El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-248 de 2013.*

- 3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.*

ARMENIA QUINDIO,

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 3282
DEL QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE 2023"**

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

Artículo 75. Improcedencia. *No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.*

Artículo 76. Oportunidad y presentación. *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 77. Requisitos. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

ARMENIA QUINDIO,

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 3282
DEL QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE 2023"**

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

Artículo 78. Rechazo del recurso. *Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.*

Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas. *Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.*

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

ARMENIA QUINDIO,

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 3282
DEL QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE 2023"**

En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.

Artículo 80. Decisión de los recursos. *Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso.*

La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso."

Que, una vez evaluados los anteriores requisitos, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., encuentra acorde a la luz de los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, la presentación del recurso de reposición impetrado por la señora **OLGA LUCIA BOTERO ARANGO** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.885.346, en calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) SIN DIRECCION "SANTA ELENA"** ubicado en la Vereda **CALLE LARGA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, del trámite de modificación con radicado **6677-2023** en contra de la Resolución N° 3282 del 15 de diciembre del año 2023, toda vez que el mismo es viable desde la parte procedimental, dado que el recurso presentado reúne los requisitos y términos consagrados en la citada norma, habida cuenta que el mismo se interpuso por los interesados la señora **OLGA LUCIA BOTERO ARANGO** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.885.346 quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio objeto de trámite, dentro de la correspondiente oportunidad legal, ante el funcionario competente, que para este caso es el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, aportando la dirección para recibir la notificación, sustentó los motivos de inconformidad y demás requisitos legales exigidos en la norma ibídem.

ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LOS RECURRENTES

"(...)

HECHOS

- 1. El día dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), RODRIGO BOTERO ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.524.979, actuando en calidad de copropietario del predio SANTA ELENA, Vereda Calle Larga del municipio de Calarcá departamento del Quindío, identificada con ficha catastral No. 00030070000**

ARMENIA QUINDIO,

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 3282
DEL QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE 2023"**

y matrícula inmobiliaria 282-1818, presentó solicitud de permisos de vertimientos a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO CRQ bajo el radicado No. 11833-2016.

2. El día siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO CRQ expide Auto de inicio SRCA-AITV-898-12-2016 del día siete (7) de diciembre del 2016, dando inicio a la solicitud presentada por el señor RODRIGO BOTERO ARANGO identificado con cédula de ciudadanía No. 7.524.979 en calidad de COPROPIETARIO del predio SANTA ELENA, Vereda Calle Larga del municipio de Calarcá departamento del Quindío.
3. En el mes de mayo del año dos mil diecisiete (2017) la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO CRQ, mediante acta de visita No. 10743 realizó visita técnica al predio SANTA ELENA.
4. El día once (11) de septiembre de dos mil diecisiete (17) la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO CRQ emite la resolución 2310 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"
5. El día Siete (7) de junio del dos mil veintitrés (2023) mediante radicado No. 6677, la señora OLGA LUCIA BOTERO ARANGO identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.885.346 actuando en calidad de Copropietaria del predio SANTA ELENA ubicada en la Vereda Calle Larga del municipio de Calarcá, solicita modificación de la Resolución No. 2310 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES", solicita modificación de la resolución 2310 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES", por la instalación de dos sistemas prefabricados de tratamiento de aguas residuales domésticas para la vivienda del casero y una vivienda de paso.
6. El día treinta (30) de noviembre del 2023 el ingeniero Juan Carlos Agudelo Echeverry contratista de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO CRQ realiza visita técnica el predio Santa Elena ubicado en la vereda Calle Larga del municipio de Calarcá, Quindío, informando que la infraestructura del sistema para la vivienda nueva del casero y de la vivienda de paso, cuentan con dos con sistemas prefabricados de 1000 litros con pozo de absorción como disposición final.
7. El quince (15) de diciembre de 2023 la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO CRO mediante 10 resolución 3282 niega la solicitud de modificación de la resolución 2310 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE

ARMENIA QUINDIO,

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 3282
DEL QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE 2023"**

**VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES".**

PRUEBAS

Dentro de los aspectos más relevantes observados en la resolución 3282 del quince (15) de diciembre del 2023, en la cual la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO CRQ niega la modificación de la resolución 2310 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES", es el cumplimiento de la resolución 0699 del 2021, ya que dentro de la revisión técnica que realiza la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO CRQ prevía a la radicación, en ningún momento requirieron el cumplimiento de dicha resolución, así como tampoco se encuentra dentro de los requisitos técnicos establecidos en formato REQUISITOS PARA TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS TRATADAS - TRAMITES NUEVOS. No obstante, el documento técnico presentado contiene una caracterización presuntiva del vertimiento, tomando las concentraciones para los parámetros DBO, SST y DQO de la referencia bibliográfica TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES. TEORÍA Y PRINCIPIOS DE DISEÑO del autor JAIRO ALBERTO ROMERO ROJAS, Editorial Escuela Colombiana de Ingeniería-2004, en donde se pueden observar las concentraciones teóricas a generarse después de la remoción establecida por el fabricante de los sistemas prefabricados ROTPLAS del ochenta por ciento (80%). Sin embargo, estoy presta a realizarla cuando sea requerida por parte de la CRQ dentro del seguimiento al permiso de vertimientos otorgado mediante la resolución 2310 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Misma situación se expresa con la evaluación negativa referente a la presentación de la modificación de la Evaluación Ambiental del vertimiento (numeral 4.4.2.) y Plan de Gestión del riesgo para el manejo de vertimientos (numeral 4.4.3.) del concepto técnica de negación. Como se puede evidenciar en el diligenciamiento de del formato REQUISITOS PARA TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS TRATADAS - TRAMITES NUEVOS, el profesional que evaluó la información antes de su radicación establece que tanto la Evaluación Ambiental del vertimiento como al Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos no tiene aplicación, ilustrado come N/A. De igual forma es importante resaltar que las dos actividades a incluirse en la resolución 2310 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES", no están relacionadas

ARMENIA QUINDIO,

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 3282
DEL QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE 2023"**

con los sistemas de tratamiento para las actividades de servicios en ella descritos. Los sistemas instalados adicionales a los iniciales son para la vivienda del casero ubicada a más de 200m de distancia de la vivienda principal y la vivienda de paso con capacidad para 3 personas está ubicada a una distancia mayor a 300m, donde claramente no tienen relación con el proyecto y fue una necesidad de seguridad adoptada por el robo de ganado.

Adicionalmente, se presenta una conclusión referente a la Evaluación ambiental del vertimiento y el Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos, estableciendo lo siguiente:

"(...)

En cuanto al documento evaluación ambiental del vertimiento, se evidencia que no cumple con los términos de referencia estipulados en el artículo 9 del decreto 050 de 2018. Además no se incluyeron y/o Actualizó con los STARD de la vivienda nueva del casero y vivienda de paso.

En cuanto al documento plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento, se evidencia que no cumple con los términos de referencia estipulados en la resolución 1514 de 2012. Además no se incluyeron y/o Actualizó con los STARD de la vivienda nueva del casero y vivienda de paso.

(...)"

La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO CRQ realiza una evaluación a lo ya aprobado y notificado en la resolución 2310 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES", lo que se denomina "cosa juzgada" que implica la imposibilidad que una determinada decisión sea recurrida, o sea, la improcedencia o cierre de los recursos procesales contra esta.

El concepto técnico de negación continua con un análisis de la visita realizada el ingeniero Juan Carlos Agudelo Echeverry contratista de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO CRQ el día treinta (30) de noviembre del 2023, en donde se concluye lo siguiente:

Los sistemas evidenciados (vivienda nueva casero y vivienda de paso) en el área del predio denominada Hato Nuevo, se encuentran en estado de funcionamiento. Los sistemas propuestos para la zona de Glamping y el existente en vivienda principal no se observaron porque no se permitió el ingreso a esta zona.

ARMENIA QUINDIO,

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 3282
DEL QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE 2023"**

En este sentido es claro mencionar que los sistemas de tratamiento objeto de la modificación se encontraban en "estado de funcionamiento" y no hubo requerimientos o solicitudes en el apartado consignado para ello del acta y se evidenció que son los mismos incluidos en la solicitud cumpliendo con lo requerido por la norma. Respecto al ingreso a la propiedad donde se encuentra la actividad de servicios, se informa que el mayordomo que vive en la vivienda prefabricada fue la persona destinada para acompañar dicha visita ya que encontraba en este sector. Es por ello que el mayordomo de la vivienda principal no deja entrar al personal de la CRQ, ya que no estaba enterado de esta actividad, trabajador que lleva más de 25 años al servicio en la finca y siempre es precavido de no perder su trabajo, y se entiende su negativa del ingreso. Sin embargo, los sistemas objeto de la modificación si de observaron y funcionaban correctamente y en el acta de visita de fecha 30 de noviembre del 2023 en ningún momento se informa que se le negó el ingreso a la vivienda principal.

En el punto 6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS del concepto de negación, se observa evaluación de las memorias de cálculo presentadas en la solicitud inicial de permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas para el predio SANTA ELENA ubicada en la Vereda Calle Larga del municipio de Calarcá departamento del Quindío, aprobadas mediante la resolución 2310 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES", siendo una cosa juzgada. No obstante, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO CRQ realiza observaciones referentes a que no hay coincidencia entre los sistemas presentados y los aprobados, continuando con que no se diseñó el sistema de tratamiento con los criterios del RAS 2018 resolución 330 del 2017 y la no identificación de las viviendas ni sus tuberías hacia el sistema de tratamiento, criterios de evaluación que a la fecha de radicado no se exigían, y fue después que se fueron solicitando por parte de la CRQ. Tampoco como la presentación del catálogo de instalación y la Evaluación ambiental del vertimiento y el plan de gestión del riesgo, que como ya se había mencionado, se evaluaron como No Aplica dentro de la revisión realizada por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO CRQ, antes de radicar. Es más, actualmente sin no se realiza vertimiento al suelo no hay obligación de presentar este último estudio.

El concepto técnico de negación se establece que:

"(...)

Al no haber claridad en la documentación de los STARD propuestos para la modificación ya que se propone para una zona de Glamping y 2 viviendas nuevas, se impide dar solución de fondo al trámite y proseguir con la evaluación técnica integral, por tanto, se determina que No se puede avalar los STARD propuestos y que no se logró evidenciar en campo.

(...)"

RESOLUCION No. 680 DEL 04 DE ABRIL DE 2024

ARMENIA QUINDIO,

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 3282
DEL QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE 2023"**

Es así como se observa que se realiza una evaluación de los sistemas sépticos existente en predio en donde se desarrolla la actividad económica, fuera del objetivo del concepto técnico de negación el cual es

"(...)

*Evaluar la propuesta técnica de modificación presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

(...)"

Se identifica una mezcla entre la información presentada en el radicado No. 11833 del año 2016 la cual ya fue evaluada y aprobada mediante la resolución 2310 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" y el radicado 6677 del 7 de junio del 2013 en donde se solicita la modificación de la resolución 2310, y aparentemente, termina confundiendo al evaluador ya que se basa en información ya aprobada, fuera del alcance de la solicitud, concluyendo el aval negativo de la modificación solicitada. No obstante, el predio SANTA ELENA siempre cuenta con los permisos al día, informando que se pondrá en la revisión de dicha información.

Para finalizar es importante aclarar que la vereda calle larga está ubicada en el municipio de Calarcá y no en el municipio de circasa o la se está ubicada toda la resolución.

PRETENSIONES

- 1. Solicito de manera respetuosa se evalué la información presentada en el radicado 6677 del Siete (7) de junio del dos mil veintitrés (2023) en donde se solicita la modificación de la resolución 2310 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" y no se incluya la evaluación de la información técnica del radicado 11833-2016, ya que tiene 7 años en los cuales se entendía que todo estaba conforma a la norma y por ende la expedición por parte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO CRQ de la resolución 2310 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"*
- 2. Tener en cuenta que los sistemas de tratamiento instalados y los pozos de absorción construidos corresponden al cumplimiento de la ley por parte del predio, queriéndolos legalizar, los cuales se encuentran fuera de las actividades de servicio desarrolladas en la vivienda principal.*
- 3. Tener en cuenta las concentraciones proyectadas para el estado final del vertimiento, obtenidas teóricamente, ya que el cumplimiento de la resolución 0699 del 2021 en ningún momento fue requerido por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL*

RESOLUCION No. 680 DEL 04 DE ABRIL DE 2024

ARMENIA QUINDIO,

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 3282
DEL QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE 2023"**

QUINDÍO CRQ ni en la revisión previa al radicado como en el formato REQUISITOS PARA TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS TRATADAS - TRAMITES NUEVOS.

- 4. Dado que es una inconsistencia de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDO CRQ haber otorgado un permiso de vertimientos. de aguas residuales domésticas sin concordar la información presentada con lo instalado en la vivienda principal, se solicita encarecidamente que este escenario de modificación de la resolución 023 del 2310 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" sea en el seguimiento al permiso otorgado, el cual con gusto se recibirá al personal dela CRQ previo aviso, y evaluar información antigua para su adición en lo que se requiera.*
- 5. Se avale la modificación 2310 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES, de fecha 7 de junio del 2023, teniendo en cuenta el buen estado de funcionamiento y el diseño bajo los criterios de la resolución 330 del 2017.*
- 6. Que el presente recurso sea evaluado por un profesional ambiental diferente al que realizó la evaluación técnica para dar pie a negar la solicitud de modificación de la resolución 2310 del 2023, ya que se toma como una autoevaluación.*

NOTIFICACIONES

A continuación, relaciono los datos respectivos para las debidas notificaciones:

Dirección física: Calle 13 # 14-23 edificio nuevo centro apto 204

Dirección electrónica: sefebotero@hotmail.com - ingfaferlo@hotmail.com

Teléfono fijo y celular: 3108255538

(...)"

**CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL
AMBIENTAL**

Atendiendo lo expuesto en el recurso, se busca ejercer los principios de justicia, equidad, debido proceso, celeridad administrativa, evidenciando que efectivamente se notificó la Resolución No. 3282 "POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO SIN DIRECCION "SANTA ELENA" UBICADO EN LA VEREDA CALLE LARGA DEL MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES", a los correos electrónicos rodrigoboteroarango@hotmail.com, sefebotero@hotmail.com, a través del radicado N° 19813, sin embargo, es pertinente aclarar que la Resolución número 3282 del día 15 de diciembre de 2023, por medio del cual

ARMENIA QUINDIO,

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 3282
DEL QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE 2023"**

se declara la negación del permiso de vertimiento y se ordena el archivo del trámite, se encuentra debidamente expedida, con los requisitos de forma y procedimentales que exige la ley en la documentación que reposa en el expediente.

Aunado a lo anterior y llevado a cabo un análisis jurídico a la sustentación de los argumentos expuestos por los recurrente la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, considera que:

Frente a los hechos expuestos por la recurrente estos son ciertos.

Ahora bien, frente a los argumentos planteados por la recurrente la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío se permite manifestar que con el fin de respetar el debido proceso de ordeno la apertura de un periodo probatorio en el que se ordenó:

"(...)

*Realizar visita al predio **1) SIN DIRECCION "SANTA ELENA"** ubicado en la Vereda **CALLE LARGA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, con el fin de corroborar si el sistema de tratamiento funciona adecuadamente tal y como lo manifiesta la recurrente, para lo cual se deberá cancelar en la Tesorería de la C.R.Q.; la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$125,000)**, conforme a la liquidación de fecha 16 de febrero de 2024 que se anexa.*

(...)"

Que el día veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), el ingeniero civil JUAN SEBASTIAN MARTINEZ, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, realizó visita al predio denominado **1) SIN DIRECCION "SANTA ELENA"** ubicado en la Vereda **CALLE LARGA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, en donde pudo evidenciar:

"(...)

"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

- *Se realiza visita técnica al predio referenciado. El predio colinda con la vía de acceso y predios agropecuarios. Dentro del predio se observan varias edificaciones, las cuales se describen a continuación:*

RESOLUCION No. 680 DEL 04 DE ABRIL DE 2024

ARMENIA QUINDIO,

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 3282
DEL QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE 2023"**

- *Finca Hato Nuevo: Vivienda campesina de un nivel, ubicada en 4.4054481°N, -75.7525181°W, habitada permanentemente por tres (3) personas. Cuenta con un STARD prefabricado compuesto por: 1 TG, 1 TS y 1 FAFA. Disposición final a través de PA ubicado en 4.4051238°N, -75.7522341°W.*
- *Cabaña Hato Nuevo: Cabaña campestre de dos niveles con capacidad para dos (2) personas compuesto por: 1 TG, 1 TS y 1 FAFA. Disposición final a través de PA ubicado en 4.4046639°N, -75.7534381°W.*
- *Vivienda propietario y agregado: Vivienda campestre de dos niveles con piscina y zonas verdes, habitada ocasionalmente por dos 2 personas. Se observa también vivienda de trabajadores, habitada permanentemente por 2 personas. Se ubican respectivamente en 4.4013220°N, -75.7574071°W y 4.4015660°N, -75.7575989°W. La vivienda campestre tiene TG construida en material y la vivienda de trabajadores tiene TG prefabricada. Ambas viviendas descargan sus aguas residuales a un STARD construido en material compuesto por: 1 TS y 1 FAFA. Disposición final a través de PA ubicado en 4.4014230°N, -75.7578621°W.*
- *Glamping Entre Ríos: Se observa zona destinada al alojamiento campestre tipo glamping. Cuenta con zona de recepción, ubicada en 4.4011141°N, -75.7578520°W. Tiene cocina, baterías sanitarias, áreas comunes y TG prefabricada. Se cuenta con 9 cabañas, cada una con una capacidad para 2 personas y batería sanitaria. La recepción y las cabañas descargan a un STARD prefabricado compuesto por 1 TS y 1 FAFA. Disposición final a través de un (1) PA ubicado en 4.4009700°N, -75.7587076°W.*
- *Dentro del polígono del predio también se observan cultivos de plátano, naranja, guaduales, praderas para ganadería y una vía interna.*
- *Realizar limpieza y mantenimiento preventivo a: TG finca Hato Nuevo, TG viviendas principal y trabajadores.*

ARMENIA QUINDIO,

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 3282
DEL QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE 2023"**

- *Dentro del área de las viviendas principal y trabajadores, se observa también capilla y bodega de almacenamiento.*
- *La presente acta no constituye ningún permiso o autorización.*

(...)"

Que el día primero (01) de marzo de 2024, el ingeniero civil Juan Sebastián Martínez Cortes, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"(...)

**CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACIÓN DENTRO DEL PERÍODO PROBATORIO
SRCA-AAPP-032 DEL 16 DE FEBRERO DE 2024 PARA TRÁMITE DE
MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTO CTPV-065-2024**

FECHA:	<i>01 de marzo de 2024</i>
SOLICITANTE:	<i>OLGA LUCIA BOTERO ARANGO</i>
EXPEDIENTE N°:	<i>11833-16</i>

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales, de acuerdo a las recomendaciones técnicas generales y las establecidas en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante la Resolución No. 0330 de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021.

2. ANTECEDENTES

- 1. Radicado No. 11833 del 16 de noviembre de 2016, por medio del cual se presenta la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.*
- 2. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-898-12-16 del 07 de diciembre de 2016.*
- 3. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD con acta No. 10743 de mayo de 2017.*

ARMENIA QUINDIO,

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 3282
DEL QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE 2023"**

4. Resolución No. 0330 del 08 de junio de 2017, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
5. Concepto técnico para trámite de permiso de vertimiento CTPV-343-2017 del 02 de julio de 2017.
6. Auto de trámite de permiso de vertimiento SRCA-ATV-580-07-09-17 del 07 de septiembre de 2017.
7. Resolución No. 00002310 del 11 de septiembre de 2017, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas y se adoptan otras disposiciones.
8. Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
9. Radicado No. 9722 del 25 de octubre de 2018, por medio del cual se solicita una modificación de la Resolución No. 00002310 del 11 de septiembre de 2017.
10. Resolución No. 0699 del 06 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
11. Resolución No. 0799 del 09 de diciembre de 2021, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
12. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.
13. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD con acta No. 64955 del 29 de noviembre de 2022.
14. Radicado E06677-23 del 07 de junio de 2023, por medio del cual se solicita una modificación al permiso de vertimiento vigente.
15. Auto de inicio de trámite modificadorio SRCA-ATV-354-26-09-2023 del 26 de septiembre de 2023.
16. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 30 de noviembre de 2023.
17. Concepto técnico de negación para modificación de trámite de permiso de vertimiento CTPV-561-2023 del 01 de diciembre de 2023.
18. Auto de trámite de permiso de vertimiento SRCA-ATV-510-0512-2023 del 05 de diciembre de 2023.
19. Resolución No. 3282 del 15 de diciembre de 2023, por medio de la cual se niega una modificación de un permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas y se adoptan otras disposiciones.
20. Radicado E00084-24 del 04 de enero de 2024, por medio del cual se interpone un recurso de reposición contra la resolución No. 3282 del 15 de diciembre de 2023.
21. Auto SRCA-AAPP-032 del 16 de febrero de 2024, por medio del cual se ordena la apertura de un período probatorio dentro del recurso de reposición interpuesto contra la resolución No. 3282 del 15 de diciembre de 2023.
22. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 29 de febrero de 2024.

ARMENIA QUINDIO,

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
 INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 3282
 DEL QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE 2023"**

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	SIN DIRECCION . "SANTA ELENA"
Localización del predio o proyecto	Vereda CALLE LARGA, municipio de CALARCÁ, QUINDÍO
Código catastral	631300002000000030070000000000
Matricula Inmobiliaria	282-1818
Área del predio según certificado de tradición	724,160.00 m ²
Área del predio según Geoportal - IGAC	599,160.00 m ²
Área del predio según SIG Quindío	656,432.02 m ²
Fuente de abastecimiento de agua	FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Residencial
Ubicación de las infraestructuras generadoras del vertimiento (coordenadas geográficas).	Ver Tabla 13
Ubicación de los vertimientos (coordenadas geográficas).	Ver Tabla 14
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	Ver Tabla 14
Caudal de la descarga	Ver Tabla 14
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Ubicación general del predio Fuente: Geoportal del IGAC, 2024	

ARMENIA QUINDIO,

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 3282
DEL QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE 2023"**

OBSERVACIONES: N/A

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS

4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica. Según la documentación técnica aportada, en el predio existen tres (3) zonas, cada una con diferentes usos y soluciones de saneamiento, las cuales se describen a continuación:

Zona 1 – Vivienda Principal y Vivienda de Trabajadores

En esta zona existen dos (2) viviendas construidas, las cuales, juntas, tienen capacidad para veinte (20) personas. Una vivienda corresponde a la principal y la otra corresponde a la vivienda de los trabajadores. En esta zona existe un STARD que recoge las Aguas Residuales Domésticas generadas en el ambas viviendas. El permiso de vertimiento otorgado a través de la Resolución No. 00002310 del 11 de septiembre de 2017 fue para estas viviendas y este sistema.

Zona 2 – Glamping

En esta zona existe un área comercial destinada a la prestación del servicio de alojamiento rural tipo Glamping, la cual cuenta con cinco (5) unidades habitacionales y un (1) área común. Esta zona, en su conjunto, está concebida para una capacidad de treinta (30) personas. Existe un STARD que recoge las Aguas Residuales Domésticas generadas en todas las unidades habitacionales y en la zona común, la cual cuenta con cocina en su interior.

Zona 3 – Hacienda Hato Nuevo

En esta zona existen dos (2) viviendas, una (1) principal habitada permanentemente por tres (3) personas y otra de paso, habitada ocasionalmente por dos (2) personas. Cada vivienda cuenta con su propio STARD.

4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

STARD 1 – Vivienda Principal y Vivienda de Trabajadores

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en la vivienda principal y en la vivienda de trabajadores, se cuenta con un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, construido en material,

ARMENIA QUINDIO,

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 3282
DEL QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE 2023"**

compuesto por: dos (2) Trampas de Grasas (una en cada vivienda), un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) Pozo de Absorción.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Concreto	2	900.00 litros
Tratamiento	Tanque Séptico	Concreto	1	4,800.00 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Concreto	1	3,360.00 litros
Disposición final	Pozo de Absorción	N/A	1	25.13 m ²

Tabla 1. Datos generales de los módulos del STARD de la vivienda principal y de trabajadores

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	2	1.00	1.00	0.90	N/A
Tanque Séptico	1	2.00	1.20	2.00	N/A
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	1.40	1.20	2.00	N/A
Pozo de Absorción	1	N/A	N/A	4.00	2.00

Tabla 2. Dimensiones de los módulos del STARD de la vivienda principal y de trabajadores

Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/pulgada]	Tasa de aplicación [L/día/m ²]	Caudal de diseño [L/día]	Área de infiltración requerida [m ²]
12.70	160.00	2,720.00	17.00

Tabla 3. Resultados del ensayo de infiltración realizado para la vivienda principal y de trabajadores

El área de infiltración del Pozo de Absorción (Tabla 1) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 3). Por lo anterior, se determina que la disposición final tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD de las viviendas principal y de trabajadores.

STARD 2 – Glamping

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en la zona de Glamping, se cuenta con un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, construido en material, compuesto por: una (1) Trampa de Grasas (para el área de cocina), un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 3282 DEL QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE 2023"

Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) Pozo de Absorción.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Concreto	1	800.00 litros
Tratamiento	Tanque Séptico	Concreto	1	5,760.00 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Concreto	1	4,800.00 litros
Disposición final	Pozo de Absorción	N/A	1	22.62 m ²

Tabla 4. Datos generales de los módulos del STARD del Glamping

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	1	1.00	1.00	0.80	N/A
Tanque Séptico	1	2.40	1.20	2.00	N/A
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	2.00	1.20	2.00	N/A
Pozo de Absorción	1	N/A	N/A	3.60	2.00

Tabla 5. Dimensiones de los módulos del STARD del Glamping
Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/pulgada]	Tasa de aplicación [L/día/m ²]	Caudal de diseño [L/día]	Área de infiltración requerida [m ²]
12.70	160.00	2,550.00	15.94

Tabla 6. Resultados del ensayo de infiltración realizado para el Glamping

El cálculo del área mínima de infiltración requerida no fue correctamente calculada debido a que se utilizó una tasa de aplicación de 160.00 L/día/m². De acuerdo con lo estipulado en el artículo 177 de la Resolución No. 0330 del del 08 de junio de 2017, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el valor máximo de tasa de aplicación permitida será de 100 Litros/día/m². Al utilizar este valor, el área mínima de infiltración requerida 25.50 m², por lo que el Pozo de Absorción construido **NO** tiene la capacidad suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas generadas en esta zona.

STARD 3 – Vivienda Principal Hato Nuevo

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en la vivienda principal de la Hacienda Hato Nuevo, se cuenta con un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, prefabricado, compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) Pozo de Absorción.

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 3282 DEL QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE 2023"

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Prefabricada	1	105.00 litros
Tratamiento	Tanque Séptico	Prefabricado	1	1,000.00 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Prefabricado	1	1,000.00 litros
Disposición final	Pozo de Absorción	N/A	1	18.85 m ²

Tabla 7. Datos generales de los módulos del STARD de la vivienda principal Hato Nuevo

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Tanque Séptico	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Pozo de Absorción	1	N/A	N/A	3.60	2.00

Tabla 8. Dimensiones de los módulos del STARD de la vivienda principal Hato Nuevo

Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/pulgada]	Tasa de absorción [m²/hab]	Población de diseño [hab]	Área de infiltración requerida [m²]
6.08	1.50	3	4.50

Tabla 9. Resultados del ensayo de infiltración realizado para la vivienda principal Hato Nuevo

El área de infiltración del Pozo de Absorción (Tabla 7) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en la Hacienda Hato Nuevo (Tabla 9). Por lo anterior, se determina que la disposición final tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD de la vivienda principal de la Hacienda Hato Nuevo.

STARD 4 – Vivienda de Paso Hato Nuevo

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en la vivienda de paso de la Hacienda Hato Nuevo, se cuenta con un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, prefabricado, compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) Pozo de Absorción.

ARMENIA QUINDIO,

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
 INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 3282
 DEL QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE 2023"**

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Prefabricada	1	105.00 litros
Tratamiento	Tanque Séptico	Prefabricado	1	1,000.00 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Prefabricado	1	1,000.00 litros
Disposición final	Pozo de Absorción	N/A	1	18.85 m ²

Tabla 10. Datos generales de los módulos del STARD de la vivienda principal Hato Nuevo

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Tanque Séptico	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Pozo de Absorción	1	N/A	N/A	3.60	2.00

Tabla 11. Dimensiones de los módulos del STARD de la vivienda principal Hato Nuevo

Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/pulgada]	Tasa de absorción [m ² /hab]	Población de diseño [hab]	Área de infiltración requerida [m ²]
6.08	1.50	2	3.00

Tabla 12. Resultados del ensayo de infiltración realizado para la vivienda principal Hato Nuevo

El área de infiltración del Pozo de Absorción (Tabla 10) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en la Hacienda Hato Nuevo (Tabla 12). Por lo anterior, se determina que la disposición final tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD de la vivienda principal de la Hacienda Hato Nuevo.

4.3. REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FISICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE

No se cuenta con una caracterización que permita evaluar el cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución No. 0699 del 06 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO No. 50 DE 2018)

ARMENIA QUINDIO,

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 3282
DEL QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE 2023"**

El Plan de Cierre y Abandono contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento del STARD. Presenta también, dentro de su propuesta, el uso final que se le dará al suelo, garantizando su uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

4.4.2. EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

La Evaluación Ambiental del Vertimiento presentada se ajusta a los términos de referencia establecidos en el artículo 09 del Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**4.4.3. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL
VERTIMIENTO**

El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento presentado se ajusta a los términos de referencia establecidos en la Resolución No. 1514 del 31 de agosto de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARMENIA QUINDIO,

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 3282
DEL QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE 2023"**

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 29 de febrero de 2024, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- *Se realiza visita técnica al predio referenciado. El predio colinda con la vía de acceso y predios agropecuarios. Dentro del predio se observan varias edificaciones, las cuales se describen a continuación:*
- *Finca Hato Nuevo: Vivienda campesina de un nivel, ubicada en 4.4054481°N, -75.7525181°W, habitada permanentemente por tres (3) personas. Cuenta con un STARD prefabricado compuesto por: 1 TG, 1 TS y 1 FAFA. Disposición final a través de PA ubicado en 4.4051238°N, -75.7522341°W.*
- *Cabaña Hato Nuevo: Cabaña campestre de dos niveles con capacidad para dos (2) personas compuesto por: 1 TG, 1 TS y 1 FAFA. Disposición final a través de PA ubicado en 4.4046639°N, -75.7534381°W.*
- *Vivienda propietario y agregado: Vivienda campestre de dos niveles con piscina y zonas verdes, habitada ocasionalmente por dos (2) personas. Se observa también vivienda de trabajadores, habitada permanentemente por 2 personas. Se ubican respectivamente en 4.4013220°N, -75.7574071°W y 4.4015660°N, -75.7575989°W. La vivienda campestre tiene TG construida en material y la vivienda de trabajadores tiene TG prefabricada. Ambas viviendas descargan sus aguas residuales a un STARD construido en material compuesto por: 1 TS y 1 FAFA. Disposición final a través de PA ubicado en 4.4014230°N, -75.7578621°W.*
- *Glamping Entre Ríos: Se observa zona destinada al alojamiento campestre tipo glamping. Cuenta con zona de recepción, ubicada en 4.4011141°N, -75.7578520°W. Tiene cocina, baterías sanitarias, áreas comunes y TG prefabricada. Se cuenta con 9 cabañas, cada una con una capacidad para 2 personas y batería sanitaria. La recepción y las cabañas descargan a un STARD prefabricado compuesto por 1 TS y 1 FAFA. Disposición final a través de un (1) PA ubicado en 4.4009700°N, -75.7587076°W.*
- *Dentro del polígono del predio también se observan cultivos de plátano, naranja, guaduales, praderas para ganadería y una vía interna.*

ARMENIA QUINDIO,

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 3282
DEL QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE 2023"**

- Realizar limpieza y mantenimiento preventivo a: TG finca Hato Nuevo, TG viviendas principal y trabajadores.
- Dentro del área de las viviendas principal y trabajadores, se observa también capilla y bodega de almacenamiento.
- La presente acta no constituye ningún permiso o autorización.

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se observan cuatro (4) conjuntos de construcciones: vivienda propietario y agregado, glamping, finca Hato Nuevo y cabaña Hato Nuevo. Cada conjunto cuenta con solución individual de saneamiento. Se observan cultivos de plátano, naranja, guaduales, praderas para ganadería y una vía interna.

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS

La documentación técnica allegada presenta errores respecto a la normatividad asociada. Para más detalles, ver OBSERVACIONES. En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se observan cuatro (4) conjuntos de construcciones: vivienda propietario y agregado, glamping, finca Hato Nuevo y cabaña Hato Nuevo. Cada conjunto cuenta con solución individual de saneamiento. Se observan cultivos de plátano, naranja, guaduales, praderas para ganadería y una vía interna.

Punto	Latitud	Longitud
Vivienda Hato Nuevo	04°24'19.61"N	75°45'09.07"W
Cabaña Hato Nuevo	04°24'20.11"N	75°45'12.16"W
Vivienda Principal	04°24'04.76"N	75°45'26.67"W
Vivienda de Trabajadores	04°24'05.64"N	75°45'27.36"W
Recepción Glamping	04°24'04.01"N	75°45'28.27"W
Glamping 1	04°24'05.27"N	75°45'28.11"W
Glamping 2	04°24'05.89"N	75°45'29.35"W
Glamping 3	04°24'04.88"N	75°45'30.05"W
Glamping 4	04°24'03.89"N	75°45'30.40"W
Glamping 5	04°24'03.04"N	75°45'29.92"W
Glamping 6	04°24'02.79"N	75°45'31.02"W

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 3282 DEL QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE 2023"

Glamping 7	04°24'02.17"N	75°45'31.60"W
Glamping 8	04°24'01.24"N	75°45'32.57"W
Glamping 9	04°24'00.33"N	75°45'33.40"W

Tabla 13. Infraestructuras generadoras de vertimientos

Punto	Latitud	Longitud	Área de infiltración [m ²]	Caudal de descarga [L/s]
PA Vivienda Hato Nuevo	04°24'18.45"N	75°45'08.04"W	18.86	0.0038
PA Cabaña Hato Nuevo	04°24'16.79"N	75°45'12.38"W	18.86	0.0026
PA Viviendas	04°24'05.12"N	75°45'28.30"W	25.13	0.0315
PA Glamping	04°24'03.49"N	75°45'31.35"W	22.62	0.0295

Tabla 14. Localización y características de los puntos de descarga

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con el Concepto de Uso de Suelo N° 2074-2022 del 06 de diciembre de 2022, expedido por la Secretaría de Planeación del municipio de Calarcá, Quindío, se informa que el predio denominado SANTA ELENA CALLE LARGA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-1818 y ficha catastral No. 000200030070000, se encuentra localizado en tipo de suelo RURAL y presenta los siguientes usos:

Tipo de Uso	Uso
Principal	CU, C1.
Complementario y/o compatible	VB, G1, L1, R1, R2, R3.
Restringido	C2, C3, G2, G5, G6, L2.
Prohibido	VM, VAC, C4, C5, G3, G4, L3.

Tabla 15. Usos del suelo en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento

Fuente: Concepto de Uso de Suelo N° 2074-2022, Secretaría de Planeación de Calarcá, Quindío

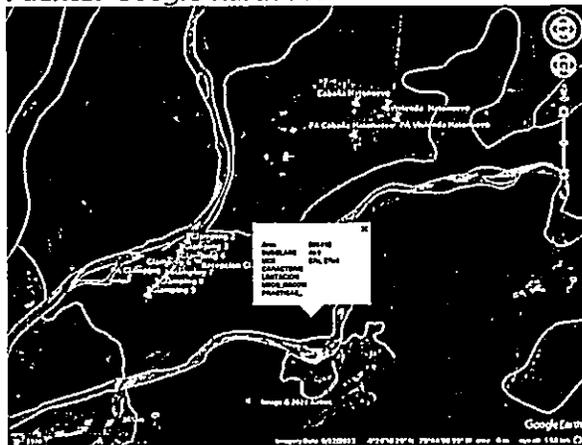
7.2. REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES

ARMENIA QUINDIO,

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 3282
DEL QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE 2023"**



Imagen 1. Localización de los vertimientos
Fuente: Google Earth Pro



**Imagen 2. Capacidad de uso de suelo en la ubicación los vertimientos de las
viviendas y el glamping**
Fuente: Google Earth Pro

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 3282
DEL QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE 2023"

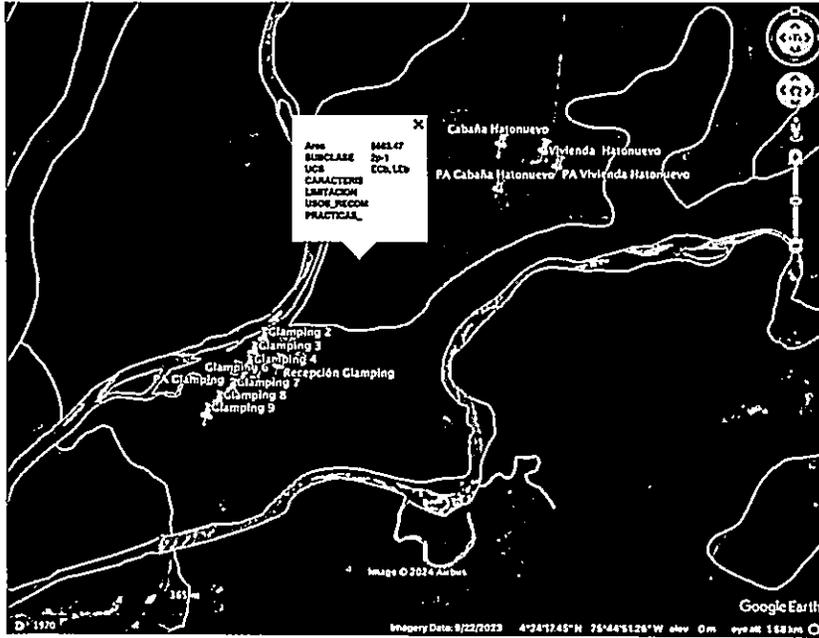


Imagen 3. Capacidad de uso de suelo en la ubicación de los vertimientos de la Hacienda Hato Nuevo

Fuente: Google Earth Pro

Según lo observado en Google Earth Pro, se evidencia que los puntos de descarga se encuentran por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que los puntos de las viviendas y el glamping se encuentran sobre suelo con capacidad de uso agrológico 4c-1 (ver Imagen 2), mientras que los puntos de la Hacienda Hato Nuevo se encuentra sobre suelo con capacidad de uso agrológico 2p-1 (ver Imagen 3). No se observaron nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia directa de la disposición final.

8. OBSERVACIONES

- En la documentación técnica allegada, se propone la construcción de cinco (5) unidades de Glamping. Lo anterior no coincide con lo encontrado durante la visita técnica realizada el 29 de febrero de 2024, en donde se evidenció la existencia de nueve (9) unidades de Glamping.
- Para el cálculo del área mínima de infiltración requerida en la disposición final del Glamping, se utilizó una tasa de aplicación de 160 Litros/día/m². Lo anterior no cumple con los lineamientos técnicos establecidos en el artículo 177 de la Resolución No. 0330 del 08 de junio de 2017, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en donde se establece que el valor máximo de tasa de aplicación permitida será de 100 Litros/día/m².

RESOLUCION No. 680 DEL 04 DE ABRIL DE 2024

ARMENIA QUINDIO,

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 3282
DEL QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE 2023"**

- *La Trampa de Grasas propuesta para el Glamping en la documentación técnica allegada corresponde a una construida en material. Sin embargo, durante la realización de la visita técnica del 29 de febrero de 2024, se encontró que el Glamping cuenta con una (1) Trampa de Grasas prefabricada.*
- *El Pozo de Absorción instalado en el Glamping no tiene la capacidad suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas generadas por la población de diseño.*
- *No se aportó la ficha técnica del fabricante para los STARD prefabricados de la Hacienda Hato Nuevo.*
- *En la documentación técnica allegada, se menciona que el área de la vivienda principal y la vivienda de trabajadores cuenta con dos (2) Trampas de Grasas (ambas construidas en material), una para cada vivienda. Sin embargo, durante la realización de la visita técnica del 29 de febrero de 2024, se encontró que la vivienda de trabajadores cuenta con una (1) Trampa de Grasas prefabricada.*
- *El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 11833-16 para el predio SIN DIRECCION, "SANTA ELENA", ubicado en la vereda CALLE LARGA del municipio de CALARCÁ, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-1818 y ficha catastral No. 631300002000000030070000000000, se determina que:

- *Por las razones expuestas anteriormente en OBSERVACIONES, **NO es viable técnicamente la modificación de la propuesta de saneamiento presentada.***
- *Los puntos de descarga se ubican por fuera de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.*

(...)"

ARMENIA QUINDIO,

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 3282
DEL QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE 2023"**

Que con fundamento en el concepto técnico anteriormente plasmado se puede evidenciar que **NO es viable técnicamente la modificación de la propuesta de saneamiento presentada**, teniendo en cuenta que:

"(...)

- *En la documentación técnica allegada, se propone la construcción de cinco (5) unidades de Glamping. Lo anterior no coincide con lo encontrado durante la visita técnica realizada el 29 de febrero de 2024, en donde se evidenció la existencia de nueve (9) unidades de Glamping.*
- *Para el cálculo del área mínima de infiltración requerida en la disposición final del Glamping, se utilizó una tasa de aplicación de 160 Litros/día/m². Lo anterior no cumple con los lineamientos técnicos establecidos en el artículo 177 de la Resolución No. 0330 del del 08 de junio de 2017, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en donde se establece que el valor máximo de tasa de aplicación permitida será de 100 Litros/día/m².*
- *La Trampa de Grasas propuesta para el Glamping en la documentación técnica allegada corresponde a una construida en material. Sin embargo, durante la realización de la visita técnica del 29 de febrero de 2024, se encontró que el Glamping cuenta con una (1) Trampa de Grasas prefabricada.*
- *El Pozo de Absorción instalado en el Glamping no tiene la capacidad suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas generadas por la población de diseño.*
- *No se aportó la ficha técnica del fabricante para los STARD prefabricados de la Hacienda Hato Nuevo.*
- *En la documentación técnica allegada, se menciona que el área de la vivienda principal y la vivienda de trabajadores cuenta con dos (2) Trampas de Grasas (ambas construidas en material), una para cada vivienda. Sin embargo, durante la realización de la visita técnica del 29 de febrero de 2024, se encontró que la vivienda de trabajadores cuenta con una (1) Trampa de Grasas prefabricada.*

(...)"

PRETENSION DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

1. Con el fin de no violentar el debido proceso se volvió a evaluar la documentación presentada para la solicitud de modificación, y se determinó por parte del profesional idoneo que **NO es viable técnicamente la modificación de la propuesta de saneamiento presentada**.
2. Que en la visita y evaluación realizada por el ingeniero civil Juan sebastian Martinez, se pudo determinar que El Pozo de Absorción instalado en el Glamping no tiene la

ARMENIA QUINDIO,

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 3282
DEL QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE 2023"**

capacidad suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas generadas por la población de diseño, otra de las razones por la cual no es posible reponer la Resolución N° 3282 del 15 de diciembre de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO SIN DIRECCION "SANTA ELENA" UBICADO EN LA VEREDA CALLE LARGA DEL MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

3. Frente a las pretensiones 3,4 y 5 como se ha mencionado líneas atrás no es posible avalar la modificación por los argumentos anteriormente expuestos a lo largo del acto administrativo.
4. Frente a la pretensión 6 es necesario advertir que con el fin de ser garantes el trámite fue evaluado por un profesional diferente al que ya había evaluado inicialmente la solicitud de modificación, sin embargo los 2 profesionales determinaron que **NO es viable técnicamente la modificación de la propuesta de saneamiento presentada.**

Así las cosas, esta Entidad cuenta con elementos de juicio suficientes para NO acceder a lo pretendido dentro del recurso de reposición presentado.

COMPETENCIA PARA CONOCER DEL RECURSO INTERPUESTO

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las Corporaciones Regionales Autónomas, consagrando que: "*Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente*".

Que según el artículo 31 numeral 2º de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Ley 99 de 1993, dispone en numeral 9º del artículo 31 que: "*Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso,*

ARMENIA QUINDIO,

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 3282
DEL QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE 2023"**

aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que, en el Departamento del Quindío, la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., es la máxima autoridad ambiental, y tiene dentro de sus competencias otorgar o negar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción y ejercer control sobre los mismos.

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., expidió la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, por medio de la cual se estableció y se ajustó el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de esta Corporación, la cual señala en lo relacionado con el Subdirector de Regulación y Control Ambiental en cuanto a las funciones esenciales.

Que, como consecuencia de lo anterior, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., está legitimada para conocer del recurso de reposición interpuesto por la señora **OLGA LUCIA BOTERO ARANGO** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.885.346, en calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) SIN DIRECCION "SANTA ELENA"** ubicado en la Vereda **CALLE LARGA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, tal y como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

ARMENIA QUINDIO,

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 3282
DEL QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE 2023"**

Que el artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como *"un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, y de todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos.

En virtud de lo anterior y al análisis jurídico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., encuentra mérito para no acceder a lo pretendido en el recurso de reposición interpuesto por la señora **OLGA LUCIA BOTERO ARANGO** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.885.346, en calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) SIN DIRECCION "SANTA ELENA"** ubicado en la Vereda **CALLE LARGA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, razón por la cual se procederá a Confirmar la Resolución No. 3282 del 15 de diciembre del año 2023 y en consecuencia se dispondrá el archivo del trámite.

ARMENIA QUINDIO,

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 3282
DEL QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE 2023"**

Así las cosas, y con fundamento en el análisis jurídico que anteceden, considera este Despacho que NO es procedente reponer la decisión.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución No.3282 del 15 de diciembre de 2023, por medio del cual la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, C.R.Q., procede a la negación de una modificación de un trámite de permiso de vertimiento con radicado número **6677 de 2023**, en el sentido de dar por terminada la citada actuación administrativa y archivar la misma, con fundamento en la parte considerativa del presente acto administrativo.

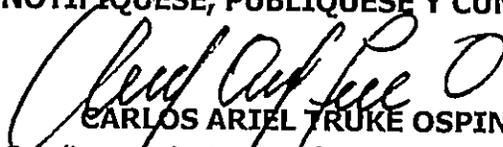
ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la señora OLGA LUCIA BOTERO ARANGO identificada con cédula de ciudadanía No. 41.885.346, en calidad de COPROPIETARIA del predio denominado 1) SIN DIRECCION "SANTA ELENA" ubicado en la Vereda CALLE LARGA del Municipio de CALARCA (Q), a los correos electronicos sefebotoero@hotmail.com - ingfaferlo@hotmail.com, en los términos establecidos en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: - PUBLÍQUESE. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y Artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos legalmente establecidos.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKÉ OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica: Vanesa Torres Valencia

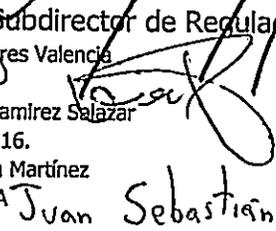
Abogada Contratista SRCA.

Revisión Jurídica: María Elena Ramírez Salazar

Profesional Especializado grado 16.

Revisión técnica: Juan Sebastián Martínez

Ingeniero Civil- Contratista SRCA


Juan Sebastián

